



UNSE

Universidad Nacional
de Santiago del Estero



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA DE COSTA RICA Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO (ARGENTINA)**

Los signatarios, la **Universidad Estatal a Distancia**, Benemérita de la Educación y la Cultura, en lo sucesivo denominada **UNED**, con cédula jurídica cuatro-cero cero cero-cero cuatro dos uno cinco uno, representada en este acto con facultades amplias y suficientes, por Luis Guillermo Carpio Malavasi, mayor, casado, cédula de identidad tres – cero dos uno cinco - cero seis ocho cuatro, Master en Administración de Empresas, vecino del cantón de La Unión-Tres Ríos, Provincia de Cartago, en su condición de Rector, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED-TEUNED, en sesión ordinaria 1001-2014 Artículo III, del Veintitrés de junio de dos mil catorce, período dos mil catorce-dos mil diecinueve, desde el diez de noviembre de dos mil catorce hasta el nueve de noviembre de dos mil diecinueve, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED y la **Universidad Nacional de Santiago del Estero, UNSE, Argentina**, persona jurídica de Derecho público con autonomía académica e institucional y autarquía económica y financiera, acorde a la Ley de Educación Superior N° 24.521; creada por Ley 20.364, del diez de Mayo de mil novecientos setenta y tres; ubicada en Belgrano (S) 1912 4200 Santiago del Estero - Argentina, en este acto representada por su Rectora Natividad Nassif, Licenciada en Sociología, cédula de identidad N° 10.019.291, en su condición de Rectora, por nombramiento, declarado por la Junta Electoral Superior, mediante Resolución JES del 29/11/2013 y por Resolución N° 200/2013 del Honorable Consejo Superior, por el período 2013-2017, desde el 16 de Diciembre de 2013 y por cuatro años y en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la **UNSE** manifiestan que:

CONSIDERANDOS:

1. Que la Universidad Estatal a Distancia es una institución de educación superior del Estado Costarricense, creada por Ley de la República 6044, publicada el doce de marzo de mil novecientos setenta y siete, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general, al acervo cultural del pueblo costarricense y de la comunidad universal.
2. De carácter autónomo, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense, y de la comunidad universal. Es una institución de carácter público que goza de autonomía.
3. Que su misión es ofrecer educación superior a todos los sectores de la población, especialmente a aquellos que, por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, etarias, de discapacidad o de género, requieren oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad.
4. Que la UNED promoverá, la búsqueda continua de la excelencia y la exigencia académica en sus quehaceres fundamentales; docencia, investigación, extensión y producción de materiales didácticos, para alcanzar los niveles educativos superiores deseados en



UNSE

Universidad Nacional
de Santiago del Estero



condiciones de calidad, pertinencia y equidad, acordes con las demandas de los diversos grupos de la sociedad costarricense.

5. Que la UNED será líder en los procesos de enseñanza y aprendizaje a distancia que emplean de manera apropiada y mediada pedagógicamente, tecnologías y otros medios de comunicación social. Para ello hace uso de los diversos medios tecnológicos que permiten la interactividad, el aprendizaje independiente y una formación humanista, crítica, creativa y de compromiso con la sociedad y el medio ambiente.
6. Que El Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.

Considerandos de la Universidad Nacional de Santiago del Estero

1. Que la Universidad Nacional de Santiago del Estero es una institución de educación superior del Estado Argentino, goza de persona jurídica de Derecho público con autonomía académica e institucional y autarquía económica y financiera, acorde a la Ley de Educación Superior N° 24.521; creada por Ley 20.364, del diez de mayo de mil novecientos setenta y tres.
2. Facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general, al acervo cultural del pueblo argentino y de la comunidad universal.
3. Que su misión es ofrecer educación superior a todos los sectores de la población, contribuyendo al desarrollo social, cultural y económico para una inserción real y equitativa en la sociedad.
4. Que la UNSE promoverá, la búsqueda continua de la excelencia y la exigencia académica en sus quehaceres fundamentales; docencia, investigación, extensión y producción de contenido académico y científico, para alcanzar los niveles educativos superiores deseados en condiciones de calidad, pertinencia y equidad, acordes con las demandas de la sociedad y necesidades de la región.
5. Que la UNSE posee una amplia experiencia en los procesos de enseñanza y aprendizaje a distancia a través del uso de los diversos medios pedagógicos y tecnológicos que permiten la interactividad, el aprendizaje independiente y una formación humanista, crítica, creativa y de compromiso con la sociedad y el estado.
6. Que el Consejo Federal de Educación de la Nación Argentina a través de la Ley de Educación Superior N° 24.521/95 otorga a las Universidades Nacionales Argentinas como miembros autónomos y autárquicos la facultad de celebrar de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran, confiriéndole al Rector/a la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.



UNSE

Universidad Nacional
de Santiago del Estero



POR TANTO:

La UNED y la UNSE acuerdan suscribir este convenio marco de cooperación por contar con objetivos comunes en el campo de la investigación, la docencia y la extensión; relación que se registrará por las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA: Las partes podrán realizar en el ejercicio de sus competencias, y para la satisfacción de sus intereses, diversos proyectos de cooperación, acordes con las respectivas políticas internas, que involucren: coordinación, colaboración y planificación de las actividades conjuntas en las áreas de la docencia, la investigación, la extensión; asignación de personal académico, técnico y administrativo; intercambio de asistencia técnica e instalaciones para el desarrollo, la ejecución de proyecto.

La producción de resultados académicos, científicos y tecnológicos, así como los derechos de propiedad intelectual serán definidos mediante cartas de entendimiento.

DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO O CONVENIO ESPECÍFICO

SEGUNDA: Cada parte podrá proponer a la otra la ejecución conjunta de proyectos específicos de cooperación. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizará en una *Carta de Entendimiento o Convenio Específico* con todas las obligaciones inherentes para su ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que cada institución aporta para la consecución del proyecto que se pretenda realizar. Para la ejecución del proyecto cada una de las partes nombrará a un Coordinador, como responsable del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte.

DE LA MODIFICACIÓN

TERCERA: En razón de ser de interés compartido y de común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este convenio marco, deberá ser materializada en un Adendum, el cual se adjuntará como un anexo al presente convenio, y formará parte integral del mismo.

CUARTA: Las partes declaran para los efectos de este Convenio, que no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento.

VIGENCIA

QUINTA: Este Convenio estará vigente a partir de la última fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años prorrogable por un periodo idéntico mediante Adendum, gestión que debe realizarse con al menos cuatro meses a la fecha de su vencimiento;



UNSE

Universidad Nacional
de Santiago del Estero



DE LA RESCISIÓN

SEXTA: Las partes podrán rescindir este Convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho u acto establecido en el ordenamiento jurídico (disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano, etc.). Para esos efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con al menos tres meses de antelación. La rescisión no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

SÉPTIMA: Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los Coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación.

DISPOSICIONES FINALES

OCTAVA: Las partes declaran que, para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos públicos que formen parte del presupuesto de ambas entidades; por ende, no es cuantificable.

NOVENA: Las partes aceptan como legislación aplicable a este Convenio, la Ley General de Contratación Administrativa, y la Ley General de la Administración Pública de Costa Rica, así como cualquier otra normativa conexas que resulte aplicable.

DÉCIMA: Si alguna de las partes incumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas, facultará a la otra a dar por terminado el presente convenio; exponiendo por escrito, con al menos tres meses de anticipación, las razones por las cuales así lo ha decidido. Los proyectos y actividades que se estén ejecutando, bajo su amparo, podrán continuar hasta su normal finalización, si las partes, por mutuo acuerdo, así lo disponen.

DECIMA PRIMERA: Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio:



UNSE

Universidad Nacional
de Santiago del Estero



UNED
UNIVERSIDAD NACIONAL A DISTANCIA
Instituto Tecnológico de la Educación y la Cultura

Por la UNED: Ing. Cecilia Barrantes Ramírez, directora. Correo: cbarrantes@uned.ac.cr, Dirección de Internacionalización y Cooperación. Vicerrectoría de Planificación. Tel. (506) 2 527 2348 Tel/ Fax. (506) 2 253 0865 Apdo. 474-2050 Mercedes de Montes de Oca- San José Costa Rica.	Por la UNSE: Arq. M. Graciela Cazaux de Castiglione Correo: mgcastig@unse.edu.ar Directora Gral. de Relaciones Internacionales Tel. 54 0385 4509526 Tel 54 0385 4509500 Int 1025 Apdo. Avenida Belgrano Sur 1912. Santiago del Estero - Argentina Código Postal 4200
---	--

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firmamos en dos originales en la ciudad de San José a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

Natividad Nassif
Rectora
Universidad Nacional
de Santiago del Estero
Argentina

FECHA: 20/10/16

Luis Guillermo Carpio Malavasi
Rector
Universidad Estatal a Distancia
San José de Costa Rica
Costa Rica

FECHA:/...../....

